

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 21 de julio de 2021 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00704 instaurado por **FABIOLA USECHE MONTAÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante FABIOLA USECHE MONTAÑA, acompañada de su apoderado judicial, doctor RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS.

Comparece la doctora DIANA LEONOR TORRES ALDANA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a quien se le reconoce personería.

Comparece el doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, como apoderado judicial y Representante Legal de COLFONDOS S.A., a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada COLPENSIONES propuso la excepción previa de cosa juzgada, de la cual se corre traslado a la parte actora.

AUTO:

Se declara no probada la excepción previa de cosa juzgada propuesta por COLPENSIONES.

COSTAS a cargo de Colpensiones. Inclúyase como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de COLPENSIONES.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el análisis de la prescripción, en este caso particular, se debe realizar de forma diferente al efectuado en los demás casos de nulidad y traslado de régimen pensional o ineficacia de régimen pensional. Si se llega a la conclusión que la prescripción debe ser valorada de otra manera, establecer si la acción tendiente a solicitar esta nulidad o ineficacia ha quedado prescrita o no. En caso de que establezca que no ha quedado prescrita, determinar si procede entonces la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación que en su momento realizó la demandante con Colfondos. En caso positivo, determinar que existe esa nulidad o ineficacia de afiliación, estudiar si procede la condena a Colpensiones para que proceda a reliquidar la mesada pensional de la demandante.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 21 a 91 del archivo pdf del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 136 a 161 del archivo pdf del expediente digital, y el expediente administrativo, y la respuesta al requerimiento realizado por el despacho.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR COLFONDOS S.A.

Si bien se tuvo por no contestada la demanda, la demandada Colfondos aportó documentos con anterioridad a la presente audiencia, de la cual se corre traslado a las partes.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante FABIOLA USECHE MONTAÑA.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el análisis de la prescripción, en este caso particular, se debe realizar de forma diferente al efectuado en los demás casos de nulidad y traslado de régimen pensional o ineficacia de régimen pensional. Si se llega a la conclusión que la prescripción debe ser valorada de otra manera, establecer si la acción tendiente a solicitar esta nulidad o ineficacia ha quedado prescrita o no. En caso de que establezca que no ha quedado prescrita, determinar si procede entonces la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación que en su momento realizó la demandante con Colfondos. En caso positivo, determinar que existe esa nulidad o ineficacia de afiliación, estudiar si procede la condena a Colpensiones para que proceda a reliquidar la mesada pensional de la demandante.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que al momento de la afiliación no se le brindó suficiente información a la demandante al momento del traslado del régimen pensional, y considera que no hay lugar a declarar probada la excepción de prescripción dado el artículo 48 superior, y la estrecha relación que existe entre el derecho pensional y esta afiliación.

TESIS DE COLPENSIONES

Reiteró en los alegatos la excepción de cosa juzgada, y añade, que se debe declarar probada las excepciones planteadas en el escrito de contestación.

TESIS DE COLFONDOS S.A.

Indica que no presenta oposición a las pretensiones de la demanda.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará probada la excepción de prescripción. Se absolverán a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte **DEMANDANTE**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) salarios mínimo mensual legal vigente.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **DEMANDANTE**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE